

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 039
9 DE MAYO DE 2023

“ Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL – 2 (Barranca Lebrija No. 2) , en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 .

Que través de la Resolución No 0476 del 19 de septiembre de 2022 Corpocesar aprobó documentación técnica presentada por ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, para las actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL – 2 (Barranca Lebrija No. 2) 0264 , en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 0264 del 3 de junio de 2021.

Que la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización **“con el fin de asegurar la ejecución de las actividades asociadas con el abandono técnico del pozo BL-2, el desmantelamiento y retiro de la infraestructura instalada y la instalación del monumento y/o placa con la información del pozo”**

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio; la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL-2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPEPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1.

2

consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.049.801. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Honorarios (V)	Visitas a la zona	Duración de cada visita	Duración de procedimiento (Dedicación horaria)	Duración total (Dedicación)	Viáticos diarios	Viáticos totales (VxH)	Subtotales (A+B+C)	
Partidario	Categoría								
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.663,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
Partidario	Categoría								
1	13	\$ 5.481.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.639.840,83
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.639.840,83
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 409.960,21
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.049.801,03
(f) Resolución Mintransporte									
(g) Viáticos									

Continuación Auto No 039 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL – 2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020), Folio No. 3	\$ 12.380.588.985
B) Valor del SMMLV año de la petición	877.803,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	14.104
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 16.360.713.307
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	14.104
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	65.442.653,23
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.049.801.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL – 2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el área del proyecto georreferenciada en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 30 y 31 de mayo de 2023, con intervención del Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS MINORTA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones N° 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 039 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL-2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1.

4

PARAGRAFO: Para efectos de actualización de datos, ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, debe aportar:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si usted lo considera pertinente)

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Un Pesos (\$ 2.049.801) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa é' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 23 de mayo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 039 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga para la ejecución de actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL-2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022 otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1.

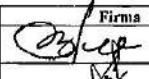
5

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CGJ-A 147-2020